

Cedral, S.L.P. a 27 de noviembre de 2019

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACTA DE INEXISTENCIA 10/2020  
RECURSO DE REVISION 1583/2019-1**

En el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, en el salón de Cabildo "Prof. Juan Córdova Hernández", siendo las 11:30 horas del día 27 de noviembre del 2020, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, L.E.P. Baldemar Lugo Medina, Lic. Nancy Rocío Quiroz González, C. Juan Carlos Espinoza Faz, Lic. Tomas Mendoza Zavala y Ing. Nidia del Rocío Serrato Ruiz; con el objetivo de llevar a cabo el visto para resolver el procedimiento del Recurso de Revisión 1583/2019-1 derivado de la solicitud de información con número de folio 00998419

**RESULTANDO**

Se expone ante el Comité de Transparencia lo siguiente en relación a la solicitud de información con número de folio 00998419 recibida el día 17 de julio de 2019, visto para resolver el procedimiento a la información inexistente de dicha solicitud.

1.- El día 17 de julio se presenta la solicitud de información a través del sistema INFOMEX con número de folio 00998619, la cual a la letra dice "COPIA ELECTRONICA DE ACUERDO, ACTA DE SESION DE CABILDO, PARA CONTRATAR REPRESENTACION JURIDICA EN JUICIO DE AMPARO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 648/2018 DEL JUZGADO DE DISTRITO DE ESTA CIUDAD"

2.- El pasado 18 de julio de 2019, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud mediante oficio número UT1821/240/07/2019, al Lic. Ubaldo Daniel González Orta, Secretario General de Cedral S.L.P. a efecto de que buscara la información solicitada.

3.- El 08 de agosto de 2019 la Unidad de Transparencia recibe el oficio 1044/SG/2019 mediante el cual se dio contestación en los siguientes términos:  
*"me permito contestarle que en departamento de secretaria general no se cuenta la información anteriormente mencionada".*

4.- El 08 de agosto se le da contestación al peticionario.

5.- El 20 de septiembre de 2019 se recibe el oficio ALT-1607/2019 correspondiente al Recurso de Revisión 1583/2019-1, de la solicitud con número de folio 00998419

6.- El 30 de septiembre de 2019 se da respuesta a la Comisión de Garantía y Acceso a la Información Pública con oficio UT1821/229/09/2019 donde se anexa una copia certificada del oficio TM1821/088/2019 y de la lista de raya del 16/May/2018 al 31/May/2018 de ASESORIA LEGAL, los cuales eran los únicos documentos que se tenían en base a una asesoría legal del Ayuntamiento, pero reconociendo que esta información no contaba con congruencia a lo solicitado.

7.- El 24 de noviembre de 2020 se recibe el oficio ALT-4127/2020 perteneciente al mismo número de recurso de revisión, donde se modifica la respuesta proporcionada por el ente obligado y se conmina para que se realice la búsqueda de la información conforme al considerado sexto de la resolución y en caso de arrojar ningún resultado, deberá declarar la inexistencia de la información con estricto apego a la Ley de Transparencia vigente.

8.- El pasado 26 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia turno la presente solicitud mediante oficio número UT1821/365/11/2020, al Lic. Ubaldo Daniel González Orta, Secretario General de Cedral S.L.P. a efecto de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información.

9.- El 26 de noviembre de 2020 la Unidad de Transparencia recibe el oficio 1140/SG/2020 mediante el cual se dio contestación en los siguientes términos:  
*"Que no se cuenta con la información solicitada en ningún libro de las actas de cabildo de 2018".*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia es competente a resolver el procedimiento a la información en este H. Ayuntamiento de Cedral S.L.P., con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.-** De la solicitud con número de folio 00998419 se advierte que el peticionario pide información de "COPIA ELECTRONICA DE ACUERDO, ACTA DE SESION DE CABILDO, PARA CONTRATAR REPRESENTACION JURIDICA EN JUICIO DE AMPERO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 648/2018 DEL JUZGADO DE DISTRITO DE ESTA CIUDAD"

En respuesta, el departamento de Secretaria expide oficios 1044/SG/2019 del día 08 de agosto de 2019 y en la nueva búsqueda el oficio 1140/SG/2020 del día 26 de noviembre de 2020

**TERCERO.-** Se considera que referente al juicio de amparo con número de expediente 648/2018 del juzgado tercero de distrito de esta ciudad no pertenece a la administración

2018-2021, por lo que esos servicios no fueron contratados por la presente administración.

**CUARTO.-** Se realizó la búsqueda en los archivos de Secretaria General, puesto que esta área es quien levanta las actas de cabildo municipal conforme:

ARTICULO 78. Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Tener bajo su responsabilidad la recepción, organización, sistematización de su contenido, conservación y dirección del Archivo General del Ayuntamiento;
- V. Levantar las actas al término de cada sesión y recabar las firmas de los miembros del Ayuntamiento presentes, así como de aquellos funcionarios municipales que deban hacerlo;

**QUINTO.-** En cuanto a tal manifestación de inexistencia por el área, este Comité de Transparencia deberá llevar el procedimiento de conformidad con el artículo 160 de la LTAIPSLP, el cual a la letra dice:

*Artículo 160.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. Analizara el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información.*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento,*
- III. Ordenara, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones o que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificara al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.*
- IV. Notificara al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

En este contexto este comité concluye lo siguiente:

- 1.- El procedimiento de acceso a la información se lleva a cabo primordialmente, entre la Unidad de Transparencia de una dependencia y el área que pudiese tener la información.
- 2.- El área han manifestado haber buscado exhaustivamente en sus archivos la información y no encontrar dato alguno de esta.
- 3.- Se cuenta como antecedente que el juicio de amparo con número de expediente 648/2018 del juzgado tercero de distrito de esta ciudad, no es relativo a esta

administración por lo que los abogados, sus honorarios o lo relativo no fue gestión de la presente.

4.-Se realizó la búsqueda en el departamento de Secretaria con la finalidad de encontrar el acta de cabildo que proporcionara información sobre el juicio de amparo con número de expediente 648/2018

5.- La información no es materialmente que se genere o se reponga nuevamente, puesto que debió quedar establecido en un acta de cabildo de la Administración 2015-2018 y esto no lo llevaron a cabo.

Por lo anterior este Comité considera procedente confirmar su inexistencia, de conformidad con lo dispuesto en la LTAIPSLP.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la LTAIPSLP, se confirma la inexistencia manifestada por Secretaria General, respecto a la información de la solicitud de información 00998419

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia parra que notifique al peticionario los oficios expedidos por el departamento así como la resolución de este Comité.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento del Órgano de Control Interno, el contenido de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 161, para efectos procedentes.

**CEDRAL**  
CON UN GOBIERNO FIRME  
Gobierno Municipal 2018 - 2021

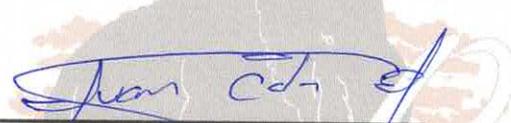
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Cedral S.L.P.



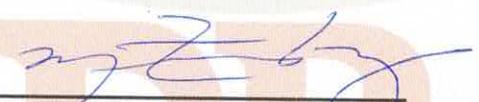
**L.E.P. BALDEMAR LUGO MEDINA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. NANCY ROCIO QUIROZ GONZALEZ**  
**SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**C. JUAN CARLOS ESPINOZA FAZ**  
**COORDINADOR DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**LIC. TOMAS MENDOZA ZAVALA**  
**CONTRALOR INTERNO**



**ING. NIDIA DEL ROCIO SERRATO RUIZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**